



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19

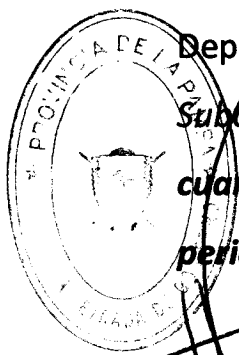
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto –glosado a fs. 68/69- por el que se propicia pagar al Suboficial Mayor (R) de Policía Gustavo Javier HERNANDEZ D.N.I. N° 23.081.123, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.037,72) en concepto de intereses -tasa mix- originados por la demora en el pago de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 86/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

l) A los efectos de realizar un examen pormenorizado es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el Suboficial Mayor (R), luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 4840/2017...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, “pago de licencias anuales no gozadas y adeudadas por la Administración Pública, más intereses Tasa Mix en virtud de haber sido notificada de su Retiro Voluntario”.

Cabe hacer notar, que el Señor HERNANDEZ fue notificado del citado acto administrativo el día 31 de Enero de 2018 y luce agregado a fojas 5.

Posteriormente, a fs. 12, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que el ex Suboficial Mayor de Policía HERNANDEZ..., le corresponden usufructuar: **cuarenta y cinco (45) días de licencia anual periodo 2017 y cuatro (04) días periodo 2018 parte proporcional**”.

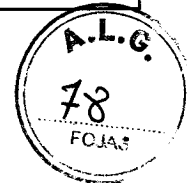




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19 .-

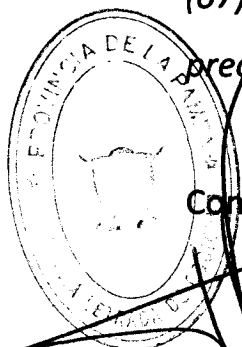
Posteriormente, llamada a dictaminar la Asesoría Letrada Delegada de la Jefatura de Policía, manifestó que “...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de las licencias no gozadas correspondientes a los períodos que se detallan a fs. 12...” (véase **Dictamen 779/2018**- fs. 15/16).

Así, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (**45 días Año 2017 - 4 días Año 2018**), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 27- afectando dicho monto a fs. 29.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 40- (**Dictamen N° 609-2018- CK-**) y dispone conformidad al pago pretendido de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 86/18** –adjuntada a fs. 45/46-, ordenó pagar “...al ex Suboficial Mayor de Policía,... la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 75.351,00), en concepto de cuarenta y cinco (45) días de licencia anual periodo 2017 y siete (07) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2018, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 4840/17.-” (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no

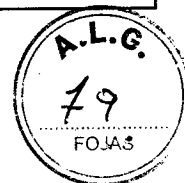




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19 .-

gozadas, correspondiente a HERNANDEZ, se depositó en su caja de ahorro el día **13/12/2018** (véase a fs. 54).

En fecha 4 de Enero de 2019 –fs. 56- el Sr. HERNANDEZ fue notificado del contenido de la Resolución N° 86/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó: *“Tomar conocimiento de todo lo que se le hace conocer... **Asimismo debido a la demora de los pagos es que solicito se me abonen los intereses por la Tasa MIX...**”*

II) De lo esbozado precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía mediante **Dictamen N° 170/2019** –obrante a fs. 59/60-, adujo que *“...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Suboficial Mayor (R) Gustavo Javier HERNANDEZ, debiendo computarse- dichos intereses- desde el día posterior a la notificación de la resolución que propinó el retiro...(fs. 05), es decir a partir del día 01 de febrero de 2018 hasta el momento en que se produjo el efectivo pago (fs. 54), es decir hasta el día 13 de diciembre de 2018, aplicando a los fines del cálculo respectivo la tasa mix...”*.

En consecuencia, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones comunicó, a fs. 64, que *“el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a:*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

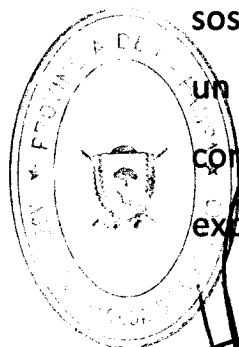
DICTAMEN ALG N.º 265/19 .-

HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER Leg. 16415 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 72/100 (\$ 24.037,72). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en Dictamen N° 170/19 de fojas 59-60”.

Teniendo en cuenta el precedente cálculo, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 68/69 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...al *ex Suboficial Mayor (R) de Policía Gustavo Javier HERNANDEZ...*” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. **Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros**), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un **crédito** derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna **reserva** de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19 .-

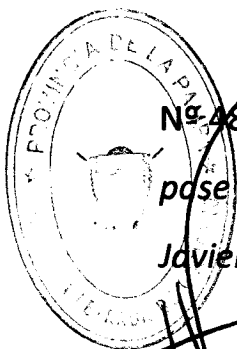
tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 86/18 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 56), HERNANDEZ petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace, razonable y **legalmente**, a partir del **día siguiente de la notificación** del acto administrativo que dispone la baja del agente.

Tal afirmación se desprende claramente de los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 4840/17 que dispuso “Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Gustavo Javier HERNANDEZ...” (art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19 .-

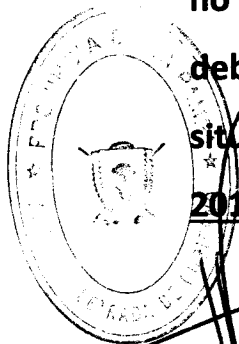
disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...” (art. 3º).

Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. HERNANDEZ, ocurrida el día 31/01/18.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* – deberán computarse desde el **día posterior a la notificación del acto que propinó la baja del ex Suboficial Mayor.**

En el caso de autos, la notificación del Decreto de baja tuvo lugar el día 31/01/18, con lo cual, es a partir del día **01/02/18** que se inicia el cómputo de los intereses devengados. En este sentido, es dable señalar que el cálculo realizado a través de **Dictamen N° 170/19** por la Asesoría Letrada Delegada actuante en Jefatura, es atinado.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias **no gozadas**, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que en el caso que nos ocupa se concretó el día 13 de Diciembre 2018** de acuerdo a lo informado por la Habilitación de Sueldos de la

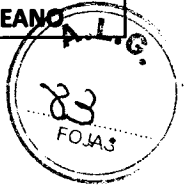




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1787/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: HERNANDEZ GUSTAVO JAVIER

DICTAMEN ALG N.º 265/19

Contaduría General, a fojas 54, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial, en tanto ello es concordante –también– con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 76, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 68/69), puedo concluir que, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, puntualizo lo siguiente:

a) En el **Octavo Considerando** deberá dejarse constancia de la intervención realizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 III 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa